



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 047 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 30 SET. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2009076698 sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por doña **FABIOLA DEL PILAR TAPIA CASTAÑEDA**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Con fecha 10 de Agosto del año 2009, doña **FABIOLA DEL PILAR TAPIA CASTAÑEDA**, solicita ante **COFOPRI Linderación con fines de Titulación** al amparo del Expediente Administrativo N° 2009076698, para lo cual anexa la documentación que acredita la posesión. Analizados los documentos anexos a su solicitud, aseveramos que cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en tal sentido el Area de Saneamiento Legal opinó que se programe la respectiva Inspección Ocular, derivando el expediente a la Oficina de Saneamiento Físico para continuar con el trámite.

CUARTO.- Que, obra en el Expediente el **INFORME N° 048-2009-COFOPRI-ESM/OZAPUC**, de fecha 03 de Febrero del año 2010, emitido por el Consultor Ingeniero Euclides Soto Miranda al Ingeniero Hilario Inca Andia, Responsable de TUPA; informe técnico de Diligencia de Campo del predio materia de inspección ocular solicitado por doña **FABIOLA DEL PILAR TAPIA CASTAÑEDA**, con fines de realizar el saneamiento físico legal de su propiedad en concordancia con lo establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; se determinó **Unidad Catastral: 02084**, nombre del Predio y/o





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Parcela: Leonpampa, Area total del Predio: 1.41 Has, Área Adjudicada: 1.41 Has, Valle: Mariño,
Sector: Condado, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento: Apurímac.

QUINTO.- Que, la información actualizada del predio de acuerdo al levantamiento catastral sobre la Unidad Catastral N° 02084, señala que el predio se encuentra inscrito en la ficha R-10341 a nombre de don Bonifacio Oscco Saldivar y esposa doña Angélica Aldazabal de Oscco, sin embargo, existe una **Minuta de Compra Venta** otorgada por don Máximo Orosco Solís a favor de los convivientes **Carlos Ortiz Juro y Fabiola del Pilar Tapia Castañeda** fechada 03 de Octubre del año 2002. Así mismo se adjuntó al Expediente una **Escritura Pública de Compra Venta** que otorga Carlos Ortiz Juro sobre derechos y acciones a favor de doña **Fabiola del Pilar Tapia Castañeda**, para que pueda tramitar el saneamiento físico legal de su propiedad.

SEXTO.- Que, en la Inspección de Campo, previa notificación de los colindantes, se ha procedido a realizar el levantamiento topográfico del predio obteniendo un **área de 0.1164 Has.** con un perímetro de 153.84ml asignándole **Unidad Catastral N° 004881** que se encuentra dentro del predio de Unidad Catastral N° 02084 inscrito en la ficha R-10341, de propiedad de Bonifacio Oscco Saldivar; dentro del predio de Unidad Catastral N° 004881 un 90% del área se encuentra con cultivo de alfalfa.

SETIMO.- Que, para la continuación del trámite de titulación vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, la recurrente firmó el formato de Declaración Jurada de 6 Vecinos Anexo 01, Declaración Jurada del Comité de Regantes Anexo N° 02 y Declaración Jurada de Procesos Judiciales Anexo N° 03 y la respectiva Ficha Catastral, todos estos documentos al alcance del Decreto Legislativo N° 1089, mismos que se encuentran anexos en el Expediente.

OCTAVO.- Que, obra en el Expediente el **INFORME LEGAL N° 020-2011-GRAP/GRDE/FORPRAR/DSL/FVC**, de fecha 24 de Agosto del año 2011, concluyendo luego de un análisis y calificación del Expediente, se puede ratificar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1089, el Expediente Administrativo N° 2009076698, tramitado por doña **Fabiola del Pilar Tapia Castañeda**, estaba apto para el ingreso de la documentación respectiva a la SUNARP y se proceda con la Anotación Preventiva de Dominio a favor de la recurrente. Se derivó el Expediente al Área de Saneamiento Físico para que en coordinación con Informática se emita el Certificado de Información Catastral.

NOVENO.- Que, derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, con fecha 20 de Diciembre del año 2012, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural en mérito al Certificado de Información Catastral de fecha 11 de Julio del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **MIRADOR** , Sector: **CONDADO** , Valle: **MARIÑO** , Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**; Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral: 004881 , Area: 0.1164 Ha., título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de **FABIOLA DEL PILAR TAPIA CASTAÑEDA**, estado civil: Soltera, identificada con **Documento Nacional de Identidad N° 31020612**, inscrito bajo el **Número de Título: 2012-00009038** , en la **Partida Electrónica N° 11037478** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

DECIMO.- Que, al no haberse interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por los recurrente dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el derecho de propiedad a favor de **FABIOLA DEL PILAR TAPIA CASTAÑEDA**, identificada con **Documento Nacional de Identidad N° 31020612**; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de doña **FABIOLA DEL PILAR TAPIA CASTAÑEDA**, estado civil: Soltera, identificada con **Documento Nacional de Identidad N° 31020612**, del Predio: **MIRADOR**, Sector: **CONDADO**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral: 004881 , Area: 0.1164 Ha. inscrito bajo el **Número de Título: 2012-00009038** , en la **Partida Electrónica N° 11037478** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO